Nota DNC N° 8866 **/2022**

Asunción, 25 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373116_EXP_313008
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC Nº 188/2019 Licitación Pública Nacional para las obras de pavimentación tipo asfáltico de tramos de caminos vecinales en los Departamentos de San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Paraguarí y Ñeembucú - Ad Referéndum al PGN 2020.
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante el cumplimiento del **Art. 7 de la Resolución DNCP N° 1807/2022**, a fin de realizar la verificación correspondiente.

2. Con relación a los documentos adjuntados como archivo "**cronologia_de_los_plazos_de_ejecucion_1660771456196.pdf**", se solicita la remisión de todas las documentaciones respaldatorias concernientes a cada una de las situaciones mencionadas en las mismas (nota de solicitud de prórroga, constancia que acredite la Fuerza mayor invocada, libros de obras, y constancia de hidrología de la DINAC para los casos de lluvia).

3. Así mismo, para las prórrogas otorgadas en días, se solicita el cumplimiento del **Art. 8 de la Resolución DNCP N° 1807/2022**, considerando que el plazo de ejecución originalmente pactado fue en meses.

4. Las notificaciones adjuntadas en el archivo indicado en el punto 2 de la presente nota, algunas de ellas no cuentan con acuse de recibo, se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adominguez